



Excmo. Ayuntamiento de Candeleda
Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente
Plaza Mayor, 1
05480 - CANDELEDA
(Ávila)

Asunto: Molestias causadas por la realización de “botellón”

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4382/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a los ruidos y conflictos generados por la realización de “botellón” durante las noches del verano en su municipio.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de Candeleda y a la Subdelegación del Gobierno en Ávila, solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a los daños y molestias causados por la celebración de un “botellón”, durante todas las noches del verano en el Parque de XXX, de esa localidad. En efecto, según afirma el reclamante, estos hechos fueron denunciados por D. XXX, como vecino afectado, mediante varios escritos enviados al Ayuntamiento de Candeleda (Regs. entrada XXX/03-08-21, XXX/04-08-21, XXX/10-08-21, XXX/17-08-21 y XXX/20-08-21), y diversas llamadas telefónicas dirigidas a la Policía Local y a la Guardia Civil, sin que se hubiera adoptado ninguna medida efectiva para minimizar las molestias denunciadas.

En relación con la cuestión planteada, el Ayuntamiento de Candeleda reconoce la existencia del problema denunciado, informando que los agentes de la Policía Local habían intervenido en la zona con el fin de requisar bebidas alcohólicas, desalojar la zona y disuadir a los jóvenes de estas prácticas. Además, se resaltaba en el informe remitido



que, mediante Providencia de la Alcaldía de 4 de agosto de 2021, se había instado a la Policía Local para que modificase los horarios establecidos en ese mes *“con el fin de aumentar la vigilancia, durante los fines de semana y horario nocturno, en las zonas indicadas (el subrayado es nuestro)”*, entre las que se encontraba el Parque de XXX, y que *“desde el equipo de gobierno se está actuando en políticas públicas de juventud, con el ánimo de procurar un ocio sano, actividades deportivas y de entretenimiento, a la par que culturales que orienten desde una edad temprana a prácticas saludables, en aras de evitar la caída en el abismo de las drogas y el alcohol de este sector tan vulnerable”*. Sobre el grado de colaboración con la Guardia Civil, la Administración municipal nos indica que las labores de coordinación entre los diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se tratan en las reuniones de la Junta Local de Seguridad Ciudadana, en las que se ha mostrado el agradecimiento *“a los efectivos de la Guardia Civil que siempre cooperan activamente con nuestra Policía Local”*.

Al respecto, la Subdelegación del Gobierno en Ávila nos comunicó, en su informe remitido, que el problema se encontraba en el hecho de que, al cerrar el establecimiento más cercano denominado “BAR XXX”, que se encuentra en el mismo parque, los clientes se aglutinaban por los alrededores y generaban ruido. No obstante lo cual, se admitía que, en colaboración con la Policía Local, se habían intensificado los servicios en dicho lugar *“en alguna ocasión se ha incautado alguna botella de alcohol que algún grupo de personas dejaban abandonadas tras salir corriendo al ver a las patrullas de servicio llegar al parque, no pudiendo formalizar ninguna denuncia por la imposibilidad de identificar a dichas personas (el subrayado es nuestro)”*. Además, prosigue el informe remitido por el órgano estatal, *“durante las fiestas patronales se han intensificado los servicios encaminados a evitar el consumo de bebidas alcohólicas en vía pública consistentes en aumento de patrullas dedicadas a este cometido, especialmente las noches de los viernes y los sábados (el subrayado es nuestro), en el que han prestado servicio durante todo el periodo de verano al menos 4 patrullas de Seguridad Ciudadana en la demarcación de la Compañía de Arenas de San Pedro, reforzadas con el apoyo durante las fiestas de la localidad de Candeleda (Virgen de Chilla) del 11 al 12 de septiembre, con la Unidad de Seguridad de la Comandancia (USECIC) con sede en Ávila, desplazando al lugar, como ya se acordó en la Junta Local de Seguridad, otras 4 patrullas de servicio con las que se realizaron inspección, control y prevención de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, incidiendo en la zona que motiva el presente informe”*.

Finalmente, la Subdelegación del Gobierno nos informaba que, como consecuencia de ese dispositivo, se habían formulado por los agentes de la Guardia Civil *“11 denuncias por consumo de alcohol en la calle, 1 por falta de respeto a agentes de la autoridad y 1 por no usar mascarilla guardando la distancia de seguridad, en otras zonas de la localidad de Candeleda”*, sin haberse detectado esta problemática en el parque de XXX. En cambio, el Ayuntamiento de Candeleda nos dio traslado de que se



habían formulado varias denuncias por agentes de la Policía Local en dicho lugar los días 7 y 21 de agosto de ese año, y que se estaba trabajando en una propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal de Buenas Prácticas Cívicas para la Protección de la Convivencia Ciudadana, *“para contemplar medidas tendentes a la prevención de la venta a menores y consumo de alcohol en espacios públicos”*.

En consecuencia, se acordó solicitar una ampliación de información dirigida al Ayuntamiento de Candeleda, para conocer el estado de tramitación tanto de las denuncias remitidas, como de la propuesta de modificación normativa. Al respecto, la citada Corporación nos indicó que no se había tramitado ningún expediente sancionador por estos hechos, ya que únicamente se informó a los participantes que *“el consumo de bebidas alcohólicas en lugares, vías, establecimientos o transportes públicos cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana puede ser sancionado con multas desde 100 a 600 €, como así dispone el artículo 37.17 de las Ley Orgánica 4/2015, de 30 de Marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana”*, procediéndose posteriormente a incautar todas las bebidas para su destrucción, a lo que accedieron. Además, se resalta que estos jóvenes ayudaron a recoger botellas, vasos, bolsas y demás basura generada, retirándose posteriormente de dicho lugar, y que la labor policial *“se basa en hacer acto de presencia en aquellas zonas de reuniones a fin de asegurar que no perturben la tranquilidad de los vecinos”*. En relación con la modificación normativa, se nos remitía copia de la propuesta que supondría la inclusión de un nuevo Capítulo V en la mencionada Ordenanza municipal, dedicado al *“uso inadecuado de espacios públicos por concentraciones de personas relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas”*, para la valoración de esta Procuraduría, *“antes de tramitar la inclusión del siguiente articulado y proceder al expediente de modificación de la citada Ordenanza, por si considerase que es susceptible de cambios que pudieran mejorarla”*.

Finalmente, se destacaba por la Administración municipal que es *“consciente de la obligación que tenemos como Administración cercana a los ciudadanos de conciliar el desarrollo y necesidad de ocio de los más jóvenes con el bienestar y necesidad de descanso de los vecinos (el subrayado es nuestro). Tarea no fácil ya que el espacio público, es una alternativa a los lugares habituales de ocio nocturno, a los cuales este tipo de jóvenes no pueden acceder por carecer de recursos económicos, por edad o porque no se les permite el acceso por el jaleo o ruido que pueden llegar a organizar dentro de ellos. (...) El botellón es una cuestión social, porque es una denuncia que hacen los jóvenes a la sociedad reclamando un espacio propio para su proceso de socialización y canalización de su ocio y tiempo libre (el subrayado es nuestro). Por otra parte, la experiencia ya ha demostrado que imponer sanciones de 500 o 600 euros a un menor por beber en la calle no parece ser la solución. La mayoría carece de recursos para pagar esas sanciones y además en algunas ciudades como Madrid la mayoría de estas multas, aplicadas a partir de una norma autonómica, son archivadas de forma sistemática por los jueces. Estiman que el procedimiento no es garantista, pues se basa sólo en la versión del agente que asegura*



haber visto como el infractor bebía en la calle, sin aportar ninguna otra prueba. Más que por una norma represiva deberíamos tender a la preventiva, ya que la vía punitiva, por sí sola, nunca va a servir para solucionar este problema. Esas multas, deben de ir acompañadas de otras medidas que hagan entender, por ejemplo, a ese menor los riesgos de su conducta o las molestias que acarrearán esas concentraciones que realizan bajo el denominador común de “botellón” (el subrayado es nuestro)”.

Por último, el autor de la queja nos ha comunicado que, si bien disminuyeron los ruidos sufridos por los vecinos durante el verano de 2022, persiste el consumo de bebidas alcohólicas en el Parque de XXX de dicha localidad ante la falta de alternativas de ocio juvenil, especialmente en horario nocturno.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos indicar que esta Procuraduría va a estudiar únicamente la actuación del Ayuntamiento de Candeleda en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en eventuales disputas vecinales, las cuales, de existir, en su caso, deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Para estudiar la presente queja, es necesario determinar en primer lugar la normativa aplicable para posteriormente deducir las actuaciones que, a nuestro juicio, debería llevar a cabo la Corporación municipal para minimizar dichas molestias. Al respecto, debemos indicar que el consumo de alcohol en la vía pública se encuentra prohibido con carácter general en nuestra Comunidad Autónoma, tal como establece el artículo 23 ter 4 de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León: “*No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en vías, espacios y zonas públicas*”, siendo responsables del cumplimiento de este precepto los Ayuntamientos, según el apartado sexto del artículo 23 ter. El fundamento de esta prohibición se encuentra en la necesidad de “*...ordenar la concentración de personas en espacios públicos abiertos y de hacer compatible la convivencia armónica de ciudadanos y la conciliación de derechos como el disfrute del ocio, el descanso y el uso digno de la vivienda y sus zonas adyacentes*”. No obstante, este precepto señala en su punto tercero que “*los Ayuntamientos podrán autorizar dicho consumo en determinados espacios y zonas públicas con carácter excepcional y ocasional, siempre que se garantice el cumplimiento de lo establecido por esta Ley y por el resto de la legislación aplicable*”.

En idéntico sentido, el artículo 13.1 de la Ordenanza municipal de buenas prácticas cívicas para la protección de la convivencia ciudadana establece con carácter general que “*todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos*”.



y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia”. Al respecto, es necesario tener en cuenta que el precitado parque se encuentra situado en pleno casco urbano de esa localidad, siendo ésta una zona predominantemente residencial, lo que determina su clasificación como área levemente ruidosa que requiere una protección alta contra el ruido, conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

En primer lugar, esta Procuraduría quiere reconocer la labor de concienciación y divulgación de buenas prácticas que el Ayuntamiento de Candeleda está llevando a cabo con la programación de actividades con el fin de fomentar un ocio juvenil distinto al del consumo masivo de bebidas alcohólicas en la época estival, circunstancia ésta que pudimos también comprobar durante la tramitación de la queja **20162140**, en la que se analizaron las molestias generadas en su día a los vecinos más inmediatos por la práctica del “botellón” en otro espacio verde –Parque de XXX - de ese municipio. Además, debemos recordar que el propio reclamante ha reconocido que en el verano de 2022 han disminuido las molestias acústicas sufridas por los vecinos del Parque de XXX por la aglomeración de los jóvenes.

Sin embargo, tal como ya decíamos en dicho expediente, se considera conveniente recordar a dicha Corporación que, además de las medidas educativas, resulta necesario no descartar la incoación de expedientes sancionadores con el fin de proteger el descanso nocturno de los vecinos, ya que los hechos objeto de la presente queja pueden suponer la comisión de las siguientes infracciones previstas en la Ley Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León:

- Artículo 49.2 b) de la Ley 3/1994, de 9 de marzo, que tipifica como infracción leve *“el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o fuera de los espacios públicos en los que está permitido”*.

- Artículo 49.3 f) de la Ley 3/1994, que tipifica como infracción grave, el incumplimiento de la obligación establecida en el art. 23 ter 3 de esa norma: *“La venta de bebidas alcohólicas en horario no permitido en establecimientos comerciales minoristas no destinados a su consumo inmediato”*.

- En cambio, la venta de dichas bebidas para su consumo en la vía pública por parte de un establecimiento de ocio nocturno supondría una infracción leve, al encuadrarse dentro de la cláusula genérica establecida en el art. 49.2 f) de esa norma: *“El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ley y disposiciones que se dicten en su desarrollo en las que no proceda su calificación como infracciones graves o muy graves”*.

Por lo tanto, esta Institución considera que, si se formularan denuncias por la Policía Local por consumo de alcohol en la vía pública, debería tramitarse el oportuno expediente sancionador por parte de ese Ayuntamiento para evitar incurrir en situaciones



de inactividad administrativa que podría incluso suponer, si se cumplen las previsiones legales, un caso de responsabilidad patrimonial. Al respecto, cabe citar la Sentencia de 23 de marzo de 2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Salamanca que condenó al Ayuntamiento de Béjar a la adopción de las medidas necesarias, dentro de su competencia, para evitar la práctica del botellón en la zona de “El Regajo” y a indemnizar a cada uno de los vecinos recurrentes al pago de una cantidad económica (6000 € cada uno) por los ruidos sufridos, al suponer esta práctica una vulneración de los derechos constitucionales de los ciudadanos que residen en la zona.

Asimismo, se estima conveniente valorar la decisión adoptada en la Providencia de la Alcaldía de 4 de agosto de 2021 por la que se había instado a la Policía Local para que modificasen los cuadrantes establecidos en ese mes con el fin de aumentar la vigilancia, durante los fines de semana y horario nocturno, en las zonas indicadas. No obstante lo cual, es necesario recordar la necesidad de que se continúen las labores de vigilancia por parte de dichos agentes –en colaboración con los miembros de la Guardia Civil- para evitar la comisión de estos hechos durante el verano, al ser ésta la época más propicia para ese tipo de prácticas y de mayor afluencia de visitantes al municipio.

Finalmente, en lo que se refiere a la modificación de la Ordenanza municipal de Buenas Prácticas Cívicas para la Protección de la Convivencia Ciudadana, debemos indicarle que esta Procuraduría no tiene atribuida la función asesora que nos demanda en su último informe, por lo que no nos podemos pronunciar sobre su contenido. No obstante, debemos indicarle que esta Institución se congratula con esta iniciativa si, como seguramente ocurra, contribuye a mejorar la convivencia ciudadana en dicha localidad, correspondiendo al Pleno de esa Corporación, como órgano representativo de la voluntad de la ciudadanía, decidir sobre el contenido concreto de dicha propuesta.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1. Que, con el fin de minimizar los ruidos y molestias denunciados por los vecinos del entorno, se continúen las labores de vigilancia por parte de la Policía Local de Candeleda, en colaboración con los agentes de la Guardia Civil, para evitar el consumo de bebidas alcohólicas en el Parque de XXX durante las noches del verano, garantizándose así el cumplimiento tanto de la Ley 3/1994, de 9 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependientes en Castilla y León, como la Ordenanza municipal de buenas prácticas cívicas para la protección de la convivencia ciudadana.

2. Que, además de las medidas educativas y de fomento del ocio juvenil alternativo, se tramiten por parte del Ayuntamiento de Candeleda los expedientes sancionadores correspondientes contra aquellas personas que consuman bebidas



alcohólicas en la vía pública, al suponer ésta una infracción tipificada en el artículo 49.2 b) de la citada Ley 3/1994, de 9 de marzo.

Por último, le comunicamos que se ha agradecido a la Subdelegación del Gobierno en Ávila la colaboración prestada.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López